



COLECTA: Autoriza a la entidad denominada “VOLUNTARIAS DE HOSPITAL DAMAS DE ROJO”, para efectuar colecta.

DECRETO EXENTO N° 1810

SANTIAGO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2020



VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 10.262 del Ministerio del Interior, que faculta al Presidente de la República para autorizar rifas, sorteos, etc., de las características y en las condiciones que indica; la Ley N° 16.436 del Ministerio del Interior, que declara que las materias que indica podrán ser objeto de Decretos o Resoluciones expedidos por las autoridades que señala, con la sola firma del respectivo funcionario; el Decreto Supremo N° 955 de 1974, del Ministerio del Interior, que establece el Reglamento sobre realización de Rifas, Sorteos y Colectas; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y los antecedentes adjuntos.

DECRETO:

1.- Autorízase a la entidad denominada “VOLUNTARIAS DE HOSPITAL DAMAS DE ROJO”, para realizar una colecta pública en todas las regiones del país, el día **09 DE ABRIL DEL AÑO 2021**.

2.- Las utilidades que se generen producto de esta colecta, serán destinadas a la compra de pijamas, útiles de aseo, zapatillas de levantarse, medicamentos, recetas, exámenes, pañales infantiles y de adultos, sillas de ruedas, camillas, baños especiales individuales, desayunos, las que son entregadas gratuitamente a las personas que se encuentran hospitalizadas, y carecen de recursos económicos.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL	
TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U y T.	
SUB. DEP. MUNICIP	
REFRENDACION	
REF POR	\$ _____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR	\$ _____
IMPUTAC.	_____
DEDUC DTO.	_____

3.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el Intendente o Gobernador respectivo o las personas que se designen en su representación.

4.- La referida Institución deberá remitir al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de realización de la colecta, un informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º letra c), del D.S. N° 955 de 1974, del Ministerio del Interior, adjuntando a éste el acta a que se refiere el artículo 27 del mismo Decreto.

5.- La autorización que se concede mediante el presente Decreto Exento a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el D.S. N° 955 de 1974 del Ministerio del Interior.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RODRIGO DELGADO MOCARQUER
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**



PGC/ CGH/ VPC/ CMR/ SAC

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Diario Oficial
- 2.- Departamento de Acción Social
- 3.- Voluntarias de Hospital Damas de Rojo, [REDACTED]
- 4.- Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública